

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-
2993/2009

ACTORES: MARTHA ALISIA
CARRANZA ORTEGA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
TABASCO.

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: MAURICIO HUESCA
RODRÍGUEZ

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, **para acordar** sobre la competencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número **SUP-JDC-2993/2009**, promovido por **Martha Alisia Carranza Ortega, Carmen Bertha Montuy Jiménez, Rogelio Martínez Jiménez, José Ignacio Santiago Juárez, Dario Jesús Chan Baños, Nerio May de la Rosa, Gabino Chable Valencia y Alikvahan Valenzuela Pérez**, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, en el expediente **TET-AP-43/2009-III**, mediante la cual se revocó parcialmente la resolución **REV/CE/2009/001** de treinta de septiembre pasado, en la que, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y

SUP-JDC-2993/2009
Acuerdo de Sala Superior

de Participación Ciudadana de Tabasco confirmó el acuerdo **I-CED/AC/2009/004**, de quince de agosto del dos mil nueve, emitido por el I Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Balancán, Tabasco, relativa a la designación de ciudadanos como asistentes electorales del referido distrito electoral.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De acuerdo con las manifestaciones del actor y de las constancias que obran en autos se tiene que:

a. Convocatoria para participar como Asistente electoral.

Como sostiene el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del nueve al trece de junio de dos mil nueve, las juntas electorales distritales del Instituto electoral local, emitieron la convocatoria para la designación de los asistentes electorales que participarían durante el proceso electoral a celebrarse el dieciocho de octubre siguiente, en aquella entidad federativa.

b. Designación de asistentes electorales. Mediante acuerdo **I-**

CED/AC/2009/004, de quince de agosto del dos mil nueve, emitido por el I Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Balancán, Tabasco, se aprobó la designación de **Martha Alisia Carranza Ortega, Carmen Bertha Montuy Jiménez, Rogelio Martínez Jiménez, José Ignacio Santiago Juárez, Dario Jesús Chan Baños, Nerio May de la Rosa,**

Gabino Chable Valencia y Alikvahan Valenzuela Pérez como asistentes electorales para el referido distrito electoral.

c. Impugnación del nombramiento. -recurso de revisión- El diecinueve de agosto del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, presentó recurso de revisión, al considerar que los actores no reunían los requisitos que establece el numeral 285, de la Ley Electoral de Tabasco, relativo a no militar en ningún partido u organización política.

d. Resolución administrativa. El treinta de septiembre del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, emitió resolución dentro del expediente RREV/CE/2009/001, resolviendo en la parte que interesa, lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo I-CED/AC/2009/004, emitido por el I Consejo Electoral Distrital Municipio de Balancán, Tabasco, mediante el cual se designan a los asistentes electorales para el proceso electoral ordinario 2009, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.”.

II. Acto Impugnado. -Recurso de apelación-. El once octubre de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional, a través de recurso de apelación, impugnó la resolución referida, a la cual, mediante sentencia recaída en el expediente **TET-AP-43/2009-III**, de doce siguiente, se resolvió:

“SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente SE REVOCA parcialmente la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto

SUP-JDC-2993/2009
Acuerdo de Sala Superior

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre de dos mil nueve, recaída en el expediente REX/CE/2009/001, a través del cual confirma el acuerdo I-CED/AC/2009/004, emitido por el I Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Balancán, Tabasco, del quince de agosto del dos mil nueve.

TERCERO.- En consecuencia; el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación del presente fallo, deberá ordenar al I Consejo Electoral Distrital Municipio de Balancán, Tabasco, la sustitución única y exclusivamente por cuanto hace a los ciudadanos Carmen Bertha Montuy Jiménez, Alikvahan Valenzuela Pérez, Gabino Chablé Valencia, Martha Alisia Carranza Ortega, José Ignacio Santiago Juárez, Darío Jesús Chán Baños, Nerio May de la Rosa, Rogelio Martínez Jiménez, como asistentes electorales, por los razonamientos ya apuntados, debiendo informar a este Tribunal Electoral, en un plazo similar, del cumplimiento dado a esta resolución.

CUARTO.- Se deja incólume la resolución recaída en el expediente REV/CE/2009/001 del treinta de septiembre de dos mil nueve, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que hace a Carlos Hernández García, por lo expuesto y fundado en el considerando tercero de este fallo.”

III. Presentación de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con lo anterior, el dieciséis de octubre del presente año, los actores, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de la resolución de doce de octubre de dos mil nueve, dictada en el recurso de apelación **TET-AP-43/2009-III** por el Tribunal electoral de la referida entidad federativa.

IV. Trámite. El veinte de octubre siguiente, el referido tribunal remitió el escrito de demanda y, en su oportunidad, las constancias respectivas, a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El citado juicio quedó registrado con el número de expediente SX-JDC-183/2009.

V. Incompetencia. Esa misma fecha, la Sala Regional se declaró incompetente para conocer del juicio ciudadano precisado, por lo cual, remitió el expediente respectivo, el informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable y demás documentación atinente, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara la incompetencia de esta Sala Regional Xalapa, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Martha Alicia Carranza Ortega, Carmen Bertha Montuy Jiménez, Rogelio Martínez Jiménez, José Ignacio Santiago Juárez, Darío Jesús Chan Baños, Nerio May de la Rosa, Gabino Chable Valencia y Alikvahan Valenzuela Pérez, a fin de impugnar la resolución dictada el doce de octubre del año en curso, por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-43/2009-III.

SEGUNDO. Fórmese el cuaderno de antecedentes con copia certificada de la demanda, de sus anexos y del oficio de envío que corresponda, y remítanse en forma inmediata los originales a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que determine lo que en Derecho proceda.

VI. Recepción del expediente en Sala Superior y turno a Ponencia. El veintidós de octubre de dos mil nueve, se

SUP-JDC-2993/2009
Acuerdo de Sala Superior

recibió en esta Sala Superior el expediente antes citado, al cual se adjuntó informe circunstanciado y la constancia de publicidad del mismo y en la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó formar el expediente **SUP-JDC-2993/2009**, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la cual versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia, identificada con la clave S3COJ 01/99, consultable en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la Compilación Oficial de *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *jurisprudencia*, intitulada: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, en la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por resolución de

veinte de octubre del año en curso, se declaró incompetente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, en el expediente **TET-AP-43/2009-III**, mediante la cual se revocó parcialmente la resolución **REV/CE/2009/001** de treinta de septiembre pasado, en la que, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco confirmó el acuerdo **I-CED/AC/2009/004**, de quince de agosto del dos mil nueve, emitido por el I Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Balancán, Tabasco, relativa a la designación de ciudadanos como asistentes electorales del referido distrito electoral.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, por determinar la aceptación o rechazo de la competencia de esta Sala Superior, para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Precisión de la materia controvertida. Antes de resolver el tema de competencia, declinada por la Sala Regional de este órgano jurisdiccional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa,

SUP-JDC-2993/2009
Acuerdo de Sala Superior

Veracruz, para conocer del juicio en que se actúa, resulta oportuno hacer las siguientes precisiones:

Como se puede advertir del expediente al rubro citado, así como del expediente TET-AP-43/2009-III, integrado por el Tribunal Electoral responsable, el juicio en que se actúa versa sobre una controversia en materia electoral, relacionada con la revocación de la designación de los ciudadanos actores, como asistentes electorales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, en Tabasco, por considerarse que no cumplían con uno de los requisitos del artículo 285, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, relativo a no militar en ningún partido u organización política.

Hecha la precisión que antecede, se arriba a la conclusión de que la materia sobre la cual versa la litis planteada, se encuentra relacionada con el derecho a integrar las autoridades electorales de las entidades federativas y, en la especie, determinar si en efecto, como lo señala la responsable, los hoy actores incumplen el requisito previsto en la citada disposición legal local.

En consecuencia, se debe resolver si, en la estructura de facultades otorgadas a las Salas de este Tribunal Electoral, la competencia, para el conocimiento y resolución del juicio promovido por Martha Alisia Carranza Ortega y otros ciudadanos, corresponde a esta Sala Superior o a la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la

Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.

La resolución que se dicte sobre la competencia mencionada, no prejuzga sobre la procedibilidad del medio de impugnación promovido y, menos aún, sobre el fondo de la litis planteada.

TERCERO. Aceptación de competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro identificado, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, interpretados en forma sistemática y funcional, por tratarse de un medio de impugnación promovido por ciudadanos, para impugnar un acto dictado por un órgano jurisdiccional local, al resolver un recurso tramitado ante él, que guarda relación con la integración de un órgano electoral del Estado de Tabasco.

Al respecto es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de

SUP-JDC-2993/2009
Acuerdo de Sala Superior

Impugnación en Materia Electoral, las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tienen competencia, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, únicamente cuando sean promovidos para controvertir actos o resoluciones que: a) Vulneren el derecho del ciudadano de votar en las elecciones populares, incluidos los supuestos de no expedición de credencial para votar, no inclusión en la lista nominal de electores del domicilio del demandante y su exclusión indebida de esa lista; b) Transgredan el derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; en las elecciones de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; c) Violan el derecho a ser votado, en las elecciones de los servidores públicos municipales, diversos a los electos para integrar los ayuntamientos, y d) Conculquen el derecho político-electoral de ser votado, por determinaciones de los partidos políticos, en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los integrantes de los ayuntamientos de los Estados, titulares de los órganos político-administrativos, en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y dirigentes de los órganos de dichos institutos políticos, distintos de los nacionales.

Ahora bien, en el juicio en que se actúa, no se actualiza alguno de los supuestos normativos previstos en los artículos invocados, para que las Salas Regionales de este órgano jurisdiccional puedan conocer y resolver el juicio promovido por Martha Alisia Carranza Ortega y otros ciudadanos, toda vez que el fondo de la litis versa sobre temas relacionados con la alegada violación al supuesto derecho de integrar una autoridad electoral de una entidad federativa.

Por ende, es claro que no se trata de un asunto comprendido en el ámbito de competencia de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, sino que el conocimiento y resolución del juicio, al rubro identificado, corresponde a esta Sala Superior, órgano jurisdiccional que tiene la competencia originaria para conocer y resolver de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siempre que no se trate de un caso regulado expresamente, como de la competencia de las mencionadas Salas Regionales.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-2993/2009, interpuesto por **Martha Alisia Carranza Ortega, Carmen Bertha Montuy Jiménez, Rogelio Martínez Jiménez, José Ignacio Santiago Juárez, Dario Jesús Chan Baños, Nerio May**

SUP-JDC-2993/2009
Acuerdo de Sala Superior

de la Rosa, Gabino Chable Valencia y Alikvahan Valenzuela Pérez, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, en el expediente **TET-AP-43/2009-III**, mediante la cual se revocó parcialmente la resolución **REV/CE/2009/001** de treinta de septiembre pasado, en la que, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco confirmó el acuerdo **I-CED/AC/2009/004**, de quince de agosto del dos mil nueve, emitido por el I Consejo Electoral Distrital con sede en el municipio de Balancán, Tabasco, relativa a la designación de ciudadanos como asistentes electorales del referido distrito electoral.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada instructora a resolver conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, personalmente, a los actores en el domicilio señalado en su demanda; **por oficio,** acompañando copia certificada de esta sentencia, a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, al Tribunal Electoral de Tabasco; **por fax,** al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y, **por estrados,** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUP-JDC-2993/2009
Acuerdo de Sala Superior

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO